

Cayhuayna, 28 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hoja de Elevación N° 000038-2021-UNHEVAL-URRHH, del 24.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 000044-2021-UNHEVAL-URRHH, del 24.DIC.2021, del abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión respecto a la bonificación por sepelio y luto solicitado por el docente ordinario JESÚS FRANCISCO ASCENCIO; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Carta N° 066-21/JFAC, de fecha 31 de agosto de 2021, el docente ordinario Jesús Francisco Ascencio Condor, solicita bonificación por sepelio y luto, por el deceso de su señora madre Bertha Celinda Condor de Ascencio.
- 1.2 Mediante Informe N° 050-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 17 de diciembre de 2021, el personal administrativo de Unidad Funcional de Remuneraciones, ha concluido y recomendado que mediante acto administrativo y previo análisis legal se apruebe el cálculo por sepelio y luto por la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil soles con 00/100 soles).
- 1.3 Con Oficio N° 0470-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 20 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de la bonificación por sepelio y luto, acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITANTE	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	FAMILIAR DIRECTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	PARENTESCO
Ascencio Condor Jesús Francisco	2.2.23.42	3,000.00	Bertha Celinda Condor Salcedo	11/08/2021	MADRE
TOTAL		3,000.00			

- 1.4 Con Proveído N° 01400-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 20 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la bonificación para docentes universitarios

- 2.2. Mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria".

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

- 2.3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe "3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, con Carta N° 066-21/JFAC, de fecha 31 de agosto de 2021, el docente ordinario Jesús Francisco Ascencio Condor, solicita bonificación por sepelio y luto, por el deceso de su señora madre Bertha Celinda Condor de Ascencio; adjuntando para tal efecto, copias simples de los siguientes documentos: i) Boleta de Venta Electrónica, ii) DNI del solicitante iii) DNI de la finada, iv) Partida de Nacimiento del solicitante y v) Boleta de gastos de sepelio.
- 3.2. En prima facie, es oportuno señalar que, si bien la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en



mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF¹, corresponde otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.

- 3.3. En igual parecer, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 850-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de mayo de 2021, en el punto 3.3 ha señalado "El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019".
- 3.4. Ahora bien, si bien al docente universitario le corresponde una bonificación por sepelio y luto, siempre y cuando acredite con documento idóneo el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3° numeral 3.1 incisos a) y c) del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- 3.5. Siendo ello, así de las pruebas documentales presentadas, se advierte que, en la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad de Muquiyauyo, se ha consignado como madre del docente nombrado Jesús Francisco Ascencio Condor, a la persona de "Bertha Condor", no obstante, del Acta de Defunción emitida por RENIEC se persuade que la finada es la señora "Bertha Celinda Condor Salcedo", por lo que, al no haber acreditado de manera fehaciente el entroncamiento familiar, su petición debe ser desestimada.
- 3.6. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. **OPINIÓN:** Que, mediante Resolución Rectoral se resuelva:

- 4.1. **SE DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, presentado por el docente nombrado Jesús Francisco Ascencio Condor, presentado mediante Carta N° 066-21/JFAC, de fecha 31 de agosto de 2021.

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002761-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, solicitado por el docente nombrado **JESÚS FRANCISCO ASCENCIO CONDOR**, mediante Carta N° 066-21/JFAC, de fecha 31 de agosto de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 000044-2021-UNHEVAL-URRHH al administrado **JESÚS FRANCISCO ASCENCIO CONDOR**.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRACad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA LIFEYc
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL